

Con fecha 03 de septiembre de 2019 se aprueba en Junta de Gobierno Local las bases para la selección en régimen laboral temporal para personal de oficio de este Ayuntamiento en base a las atribuciones conferidas en el RD 702/2019 de 17 de junio de 2019, **conforme a las siguientes bases**

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

La presente convocatoria tiene como objeto seleccionar en régimen laboral a personal de oficio de este Ayuntamiento para cubrir puestos de trabajo de necesaria y urgente necesidad hasta 31/12/2019 mediante contratos eventuales o por obras o servicios, en tanto que finalizan los procedimientos de selección para cada Oficio mediante bolsas específicas de cada uno de ellos actualmente en proceso de gestión y aprobación.

La presente convocatoria se fundamenta en lo regulado en el artículo 19. Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, considerándose como urgente e inaplazable la contratación de los puestos de trabajo para poder cubrir con ciertas garantías los servicios básicos y necesarios que el Ayuntamiento debe prestar a la ciudadanía, como así lo establece el artículo 26 de la ley 7/1985 ley de Bases de Régimen Local , y que por motivos de ajustes presupuestarios se han retrasado en su convocatoria.

Los procedimientos de selección debido al carácter urgente, se realizarán mediante Oferta al Servicio Público de Empleo Autónomo, quien realizará una preselección de candidatos que cumplan con los requisitos exigidos en la oferta, de los que dará cuenta a esta Entidad disponiendo de ellos para su ulterior selección conforme a los criterios establecidos en estas bases.

SEGUNDA.- NORMATIVA DE CONTRATACION.

El Ayuntamiento de Arcos de la Frontera , procederá a contratar a las personas seleccionadas de acuerdo con lo dispuesto en estas bases, siendo las mismas en régimen laboral, y se realizarán al amparo de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y lo regulado en el Real Decreto 2720/1998, de 18 diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del texto anterior.

TERCERA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para ser admitidos en la en la selección, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el

- artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario correspondiente, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
 - c) Estar en posesión del título que se requiera para cada puesto ofertado.
 - d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto.
 - e) Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

Los requisitos establecidos en esta base, deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

Las personas con discapacidad deberán además acreditar, tanto su condición discapacitado como su capacidad para desempeñar las funciones del puesto de trabajo.

CUARTA.- SOLICITUDES.

Dada la urgencia de la contratación con el escaso margen temporal para formalización de la misma se procederá a través de Oferta al SAE.

Los datos obtenidos serán tratados de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, respecto de los cuales la persona interesada podrá ejercer los derechos previstos en la misma.

QUINTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Una vez hayan sido preseleccionados los candidatos mediante la Oferta al Servicio Público de Empleo Autónomico en el plazo máximo de 3 días, se procederá a la valoración de los candidatos conforme los criterios establecidos en estas bases, configurándose listado de candidatos para el desempeño del puesto ofertado. Dicho listado será expuesto en el tablón de edictos del

Ayuntamiento de Arcos de la Frontera , así como en la página web oficial del mismo.

Los aspirantes contarán con el plazo de 2 días para alegaciones pertinentes.

Transcurrido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, se dictará Resolución por la Delegación de Personal, aceptando o rechazando las reclamaciones si las hubiere, y elevando a definitiva la selección de el/los candidatos, que se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera y en la página web oficial.

SEXTA.- ÓRGANO DE SELECCIÓN.

La comisión de valoración estará compuesto, en los términos previstos en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público , por los siguientes miembros:

- Presidente
- Vocales
- Secretario

Para que el Tribunal quede válidamente constituido y pueda actuar, se requerirá la presencia de dos de sus vocales, titulares o suplentes indistintamente, más la del Presidente y Secretario o quienes les sustituyan.

Corresponderá al Tribunal dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, así como, velar por el buen desarrollo del mismo.

Cuando lo considere conveniente, el Tribunal podrá recabar la colaboración de asesores expertos en la materia de que se trate, que intervendrán con voz, pero sin voto.

SÉPTIMA.- PROCESO DE SELECCIÓN.

La selección se realizará mediante el sistema selectivo de concurso de méritos principalmente, se desarrollará bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y transparencia prescritos en la Legislación vigente.

Así mismo y cuando el puesto a cubrir así lo requiera se procederá a realizar prueba objetiva que será valorada con una puntuación máxima de 5 puntos, cuya ejecución será determinada en hora y día poniéndose en conocimiento de los preseleccionados.

Únicamente se valorarán los méritos que además de estar incluidos en estas bases, se acrediten documentalmente y sean presentados antes de la finalización del plazo para la presentación de las instancias.

Los méritos a valorar serán los siguientes:

Méritos profesionales:

Se valorarán los servicios prestados en la Administración Pública y en empresas privadas, así como la actividad por cuenta propia, siempre que el puesto de trabajo desempeñado sea de igual categoría que el puesto a cubrir. Se entenderá por puesto de trabajo de igual categoría, aquel cuyas tareas tengan el mismo contenido funcional, o éste sea similar a criterio del Tribunal, que el puesto al que se opta. Se valorarán proporcionalmente los servicios que se hayan prestado en jornada inferior a la ordinaria de la Entidad Local.

La puntuación será la siguiente:

- Por cada mes completo de servicios prestados en la Administración Pública, en un puesto de trabajo de igual contenido funcional o similar al ofertado 0.15 puntos/mes.
- Por cada mes completo de servicios prestados en la empresa privada, o actividad ejercida por cuenta propia en un puesto de trabajo de igual contenido funcional o similar al ofertado: 0.10 puntos/mes.

La puntuación máxima por méritos profesionales será de 5 puntos.

Méritos por Formación:

Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento profesional, tanto por asistencia como por aprovechamiento, que a criterio del Tribunal, estén relacionados con el puesto a cubrir o traten sobre prevención de riesgos laborales e igualdad de género. Se tendrán en cuenta los cursos organizados por Entidades, Instituciones o Centros Públicos, bajo ningún concepto los impartidos por centros privados, salvo aquellos cuyos gastos estén sufragados por alguna Administración o entidad pública.

La puntuación de los cursos será la siguiente:

- Escala de valoración:
 - ❑ De 20 a 40 horas: 0,3 punto.
 - ❑ De 41 a 70 horas: 0,6 puntos.
 - ❑ De 71 a 100 horas: 0,9 puntos.
 - ❑ De 101 a 200 horas: 1,5 puntos.

- De 201 horas en adelante: 2 puntos.

Los títulos o certificados de cursos que no señalen número de horas no se tendrán en cuenta.

No se tomarán en consideración aquellas acciones formativas que sean meramente repetitivas de otras anteriores de igual o similar denominación. En este caso se valorará la de mayor carga lectiva.

En caso de que la participación en el curso sea a título de profesor, la puntuación será el doble de la expresada.

Por titulación superior a la requerida para participar en este proceso de selección, se concederá 1 punto.

La puntuación máxima en este apartado será de 5 puntos.

Acreditación de méritos.

Con la finalidad de que el Tribunal pueda valorar los méritos alegados referidos en el apartado anterior, los aspirantes deberán aportar en el plazo establecido, los siguientes documentos, originales, o fotocopias compulsadas de éstos:

La prestación de servicios en la empresa privada se acreditará con la presentación de estos dos documentos:

- Un informe de vida laboral reciente.
- Contrato de trabajo o certificado expedido por la empresa contratante, donde se refleje el puesto de trabajo desempeñado, las funciones asignadas, así como, el tiempo de duración de la relación laboral.

La prestación de servicios en la Administración, se acreditará con la presentación de estos dos documentos:

- Informe de vida laboral reciente.
- Contrato de trabajo o certificado expedido por la Administración correspondiente, donde se refleje el puesto de trabajo desempeñado, las funciones asignadas, así como, el tiempo de duración de la relación laboral. Si los servicios se prestaron como personal funcionario, el aspirante deberá aportar Certificado expedido por el órgano competente de la Administración correspondiente, donde constará la denominación del puesto de trabajo que ocupó, el tiempo de servicio y las tareas desempeñadas.

Las actividades realizadas por cuenta propia, se acreditarán con un informe de vida laboral, certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT, o aquellos documentos que demuestren que la actividad realizada

está relacionada con las funciones del puesto al que se opta, y su duración. Los méritos formativos se acreditarán con los títulos expedidos por los organismos organizadores.

La falsedad en la documentación presentada supondrá la exclusión inmediata del proceso de selección y de la Bolsa de Trabajo en el supuesto de quedar constituida.

NOVENA.- LISTA DEFINITIVA DE APROBADOS Y DESEMPATE.

Una vez terminado el proceso la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará público en el tablón de anuncios de esta Corporación, así como en la página web, la lista definitiva, con la puntuación total de los aspirantes, que resultará de la suma de los méritos profesionales y de formación, siendo la puntuación máxima a obtener, 10 puntos y de 15 puntos en caso de realizarse prueba objetiva. En caso de empate en la puntuación entre dos o más aspirantes, este se resolverá a favor del que mayor tiempo trabajado acreditado en los méritos profesionales, en el caso de persistir el empate, se decidirá por el aspirante que mayor puntuación tenga en cursos relacionados con el puesto, en caso de mantenerse el empate, éste se resolverá a favor del aspirante que tuviese mayor titulación académica a la exigida dentro de la familia profesional correspondiente y por ultimo si perdurase sería de aplicación la Resolución de 11 de abril de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado. (La letra ñ).

DECIMA: RECURSOS.

Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

Los actos administrativos que se deriven de las presentes bases y de las



actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se atribuye a los miembros del Tribunal Calificador la facultad de interpretar estas bases, y la resolución de incidencias y recursos durante el procedimiento de selección.